



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 30 MAYO 2018

R. EX. N° 1993

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Valparaíso, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 308-2018, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 2391-2018 y 4180-2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 126/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 126/2018, de fecha 27 de abril de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Núcleo Milenio de salmónidos invasores (INVASAL)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.256 y N° 20.657; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 31 de 2016 y N° 551 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad de Valparaíso, ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Núcleo Milenio de salmónidos invasores (INVASAL)"**.

Que esta solicitud se enmarca en un proyecto científico denominado **"Núcleo Milenio de Salmónidos Invasores (INVASAL)"** *Iniciativa Científica para El Milenio*, aprobado mediante Decreto Exento N° 551 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que busca entender el impacto de los salmónidos naturalizados, a nivel poblacional, comunitario y ecosistémico.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 126/2018 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene por objeto determinar la composición de la dieta y la posición trófica de lobos marinos a través del análisis de isótopos estables de carbono y nitrógeno y del análisis de fecas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Valparaíso, R.U.T. N° 60.921.000-1, domiciliada en Blanco 951, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado "**Núcleo Milenio de salmónidos invasores (INVASAL)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la composición de la dieta y la posición trófica de lobos marinos a través del análisis de isótopos estables de carbono y nitrógeno y del análisis de fecas.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio comprende la zona litoral de la Región de La Araucanía, Región de Los Ríos, Región de Los Lagos, Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

La peticionaria deberá realizar la coordinación con la autoridad competente a cargo de la administración del parque Karukinka, respecto del ingreso y desarrollo de actividades científicas por parte del equipo de trabajo, así como de cualquier área marina protegida en la que se realicen actividades de muestreo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la extracción de biopsias de piel y grasa de fócidos y pinnípedos mediante la utilización de rifle y dardos para biopsias (PAX Arms MK 24C.745), de acuerdo a la metodología consignada en los Términos Técnicos de Referencia. El número de muestras autorizadas por especie y zona, se encuentran contenidas en la siguiente tabla:

Especie	Zona 1	Zona 2	Zona 3
	Región de La Araucanía - Región de Los Ríos	Región de Los Lagos - Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo	Región de Magallanes y La Antártica Chilena
<i>Otaria flavescens</i>	60	60	30
<i>Arctocephalus australis</i>	0	30	30
<i>Mirounga leonina</i>	0	0	10

Asimismo, se autoriza la obtención de muestras de piel, grasa y pelo de las especies principales, provenientes de individuos muertos que se encuentren varados frescos a lo largo de la costa dentro del área de estudio y la recolección de fecas de las especies principales, en las mismas zonas en que se realicen los muestreos de tejido.

5.- Las labores de obtención de muestras podrán desarrollarse durante todo el año en loberas no reproductivas. En el caso de loberas reproductivas, el muestreo podrá efectuarse sólo entre los meses de abril y diciembre en el caso del lobo marino común y entre los meses de diciembre y agosto en el caso del lobo fino sudamericano y foca elefante.

6.- Para la pesca de investigación que por la presente resolución el ejecutor deberá avisar con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de lobo marino común, establecida mediante Decreto exento N°31 de 2016 y la veda de mamíferos marinos consignados en el Decreto Exento N°225 de 1995 y sus modificaciones, citados en Visto.

8.- En atención a que las especies de lobo fino austral (*Arctocephalus australis*) y foca elefante (*Mirounga leonina*), se encuentran incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior.

9.- Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de las actividades de extracción de muestras de fócidos y pinnípedos, así como los resultados preliminares de la investigación (si procede). El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Aldo Valle Acevedo, R.U.T. N° 6.642.777-3, del mismo domicilio.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

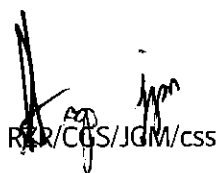
14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RFR/COS/JGM/css


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura